



Ciudad de México, a 28 de mayo de 2019

**DIP. JOSÉ MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

I. Exposición de Motivos

La Constitución Política de esta Ciudad, fundamento jurídico para la presente Ley, coloca como eje rector a los derechos humanos, mismos que son concebidos como fundamentales en la construcción y solidez de una democracia moderna. Dicha Constitución resguarda en su Título Segundo la Carta de Derechos Fundamentales que busca que todas las personas que habiten o transiten esta Ciudad realicen un ejercicio pleno de sus derechos, el disfrute equitativo de sus bienes, así como la búsqueda de la felicidad. La Constitución reconoce que estos derechos están vinculados necesariamente a la democracia y viceversa; así la Constitución y lo que esta Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos pretenden es estar acorde con el consenso de la comunidad internacional, la cual hoy reconoce que los derechos humanos son esenciales para toda sociedad democrática.

La Carta de Derechos estipula que todas las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal a partir de la reforma del 2011, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, los que



la Constitución de la Ciudad de México reconoce y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha validado como constitucionales, así como de los reconocidos por las normas generales y locales.

También establece a los derechos humanos como el parámetro de regularidad constitucional local. En esa lógica y para cumplir el precepto constitucional de ser una Ciudad garantista es necesario que la acción de todos los poderes y órdenes de gobierno y de todos los ámbitos se relace con base en los principios rectores constitucionales, tales como los de progresividad, exigibilidad, justiciabilidad, no discriminación y reparación integral.

Por esto, los planes, programas, presupuestos, así como las políticas públicas, acciones legislativas y jurisdiccionales deben atender este parámetro constitucional e incorporar el enfoque de derechos que en la Constitución se determina, privilegia y promueve. Dicho enfoque establece que toda la acción gubernamental está dirigida y basada en la perspectiva de la dignidad de las personas y colectividades.

El Sistema Integral de Derechos Humanos, los diagnósticos que éste elabore y el Programa de Derechos Humanos proveerán de los criterios orientadores para la planeación efectuada por el Sistema de Planeación de la Ciudad, así como la realizada por las instancias de planeación y programación de los poderes legislativo y judicial y los órganos constitucionales autónomos, y para garantizar la efectividad de los derechos de todas las personas, asegurando así su progresividad y no regresividad. El Sistema Integral de Derechos Humanos ayudará a institucionalizar el enfoque de derechos humanos; incidir de manera efectiva en las conductas del quehacer gubernamental, encaminándolo al respeto y compromiso con la dignidad humana y la no discriminación en sus dimensiones individual y colectiva, así como en la atención a las causas estructurales que propicien deméritos de esta dignidad.

Para lograr este cometido, será de vital importancia la participación de las personas titulares de derechos y la articulación e inclusión activa de la sociedad civil, por medio del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Asimismo, resulta relevante retomar lo más útil, de lo que hasta ahora ha sido el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, que ha representado un

esfuerzo para institucionalizar y permear del enfoque de derechos humanos a todos los niveles y órdenes de gobierno de la Ciudad de México.

Sin estos elementos, que adelante se plasman en el proyecto de Ley, será imposible que las causas estructurales sean superadas, por tanto, será más complejo eliminar las barreras que vulneran la dignidad de las personas y pueblos.

II. Antecedentes

La Reforma Constitucional de Derechos Humanos Federal de noviembre de 2011 y la Reforma Política de la Ciudad de México de 2015 fundaron los cimientos legales del reconocimiento de los Derechos Humanos en la Ciudad.

Esto propició que en 2016 se originara el Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos, que se convirtió en uno de los referentes nacionales e internacionales, construidos desde la experiencia y con la participación de sociedad civil, academia, entes públicos y organismos de derechos humanos internacionales, quienes sumaron esfuerzos con la única finalidad de fortalecer la implementación de las acciones públicas dirigidas a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos. Esta herramienta consta de 30 capítulos y divididos 19 derechos y 11 grupos de población, considerando los derechos nuevos y ubicando al capítulo de personas privadas de la libertad en grupos de población; el proceso de actualización contempló la realización de 36 encuentros con el objetivo de dialogar con organizaciones de la sociedad civil, audiencias públicas, consulta y grupos focales, con poblaciones vulneradas o excluidas, mesas de retroalimentación.¹ La participación y vigilancia de la sociedad en la implementación de dicha herramienta es de suma importancia para lograr que la Ciudad de México sea una ciudad donde se garantice el pleno goce de los derechos de todas las ciudadanas y ciudadanos.

III. Fundamento Legal

¹ Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, consultado en: <https://pdh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/Tomo%201%20Marco%20contextual.pdf>

1. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la carta magna y en los tratados internacionales de los que el país sea parte, y que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. La defensa y protección de los Derechos Humanos están dirigidas a todas y cada una de las autoridades que integran el Estado mexicano, independientemente de sus atribuciones, competencias y nivel jerárquico.
2. El artículo 5 “Ciudad garantista”, apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México, indica que:
 - a. La Ciudad de México contará con un Sistema Integral de Derechos Humanos, articulado al sistema de planeación de la Ciudad, para garantizar la efectividad de los derechos de todas las personas, con base en el Programa de Derechos Humanos y diagnósticos cuya información estadística e indicadores sirvan de base para asegurar la progresividad y no regresividad de estas prerrogativas, a fin de que se superen las causas estructurales y se eliminen las barreras que vulneran la dignidad de las personas. Este sistema diseñará las medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa que sean necesarias. Asimismo, tendrá a su cargo la determinación de principios y bases para la efectiva coordinación entre los Poderes de la Ciudad de México, los organismos constitucionales autónomos y las alcaldías, a fin de lograr la transversalización de programas, políticas públicas y acciones gubernamentales, así como su evaluación y reorientación.
 - b. El Sistema Integral de Derechos Humanos contará con una instancia ejecutora, en los términos que determine la ley.
3. El artículo 15 “De los instrumentos de la planeación del desarrollo”, apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México, indica que el Sistema Integral de Derechos Humanos se articulará con el sistema de planeación de la Ciudad.
4. El transitorio octavo de la Constitución Política de la Ciudad de México, mandata que “...El Congreso expedirá la ley para la organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos, así como la ley para regular el Sistema Integral de Derechos Humanos a que se refiere el artículo 5, apartado A, numeral 6, a más tardar el 30 de abril de 2019”.



Proyecto de Decreto

Por las razones expuestas se expide la:

LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Titulo I. Disposiciones Preliminares

Capítulo I. Objeto y Definiciones

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México. Tiene por objeto establecer las bases para la coordinación de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, organismos autónomos, así como las alcaldías, para la organización, competencias y funcionamiento del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México, su vinculación con el Sistema de Planeación y las demás instancias de planeación y presupuestación de la Ciudad e instituye las directrices para la elaboración y actualización del Programa de Derechos Humanos y los demás instrumentos del Sistema Integral, con el propósito de garantizar los derechos de todas las personas.

Artículo 2. El Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México es el instrumento para la concertación, el establecimiento y seguimiento de acuerdos vinculantes entre los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los organismos autónomos, las alcaldías, las organizaciones de la sociedad civil y la academia, con el propósito de consolidar la efectividad y garantía de los derechos humanos y las libertades inalienables de las personas.

El Sistema Integral de Derechos Humanos establecerá el conjunto de mecanismos sustantivos y procesales, esfuerzos, funciones, instituciones, instrumentos, políticas y servicios de las acciones gubernamentales que, relacionados y coordinados entre sí, se dirigen al cumplimiento de objetivos, metas y acciones comunes para la promoción, protección y realización de los derechos humanos reconocidos por la Constitución

Política y la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Accesibilidad universal.** La condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible;
- II. **Acción gubernamental.** El ejercicio de las instancias implementadoras para atender un problema público, es decir, todos sus planes, políticas públicas, programas y medidas administrativas, legislativas y judiciales;
- III. **Acciones afirmativas.** Las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones;
- IV. **Administración pública.** El conjunto de dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México.
- V. **Alcaldías.** Los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- VI. **Articulación.** La coordinación entre diferentes autoridades para, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñar, ejecutar y evaluar acciones gubernamentales a la consecución de un mismo fin, de conformidad con las metas y objetivos previstos en las disposiciones aplicables;
- VII. **Ciudad.** La Ciudad de México;
- VIII. **Comisión.** La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- IX. **Comité.** El Comité Coordinador del Sistema Integral de Derechos Humanos;
- X. **Constitución.** La Constitución Política de la Ciudad de México;
- XI. **Coordinación efectiva.** La articulación eficaz y eficiente de los distintos Poderes y órdenes de gobierno con los titulares de derechos para dar seguimiento a la acción de gubernamental;
- XII. **Criterios de orientación.** Principios emitidos por el Sistema Integral que deben ser atendidos en la planeación, programación y presupuestación de la acción gubernamental, así como en su seguimiento y evaluación;
- XIII. **Diagnóstico.** El o los diagnósticos de derechos humanos de la Ciudad de México;

- XIV. **Enfoque de derechos humanos.** La herramienta metodológica que incorpora los principios y estándares internacionales en el análisis de los problemas, en la formulación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, programas y otros instrumentos de cambio social; apunta a la realización progresiva de todos los derechos humanos y considera los resultados en cuanto a su cumplimiento y las formas en que se efectúa el proceso; su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias;
- XV. **Entes Obligados.** El poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos constitucionales y las Alcaldías;
- XVI. **Espacios de participación.** Los grupos de trabajo temáticos que tienen como propósito ampliar la participación y coordinación entre las personas titulares de derechos y los entes públicos, en la acción gubernamental;
- XVII. **Evaluación.** El análisis de los resultados de la implementación en relación a la relevancia, eficiencia, efectividad, impactos y sostenibilidad de las acciones, medidas, programas y políticas públicas implementados para el cumplimiento de los derechos humanos;
- XVIII. **Formatos Accesibles.** El acceso a la información de cualquier manera o vía alternativa, en forma tan viable o cómoda para cualquier persona, eliminando las barreras o dificultades para las personas con discapacidad para acceder a cualquier texto impreso o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;
- XIX. **Implementación.** La ejecución de las medidas, acciones, actividades institucionales, diagnósticos, objetivos, estrategias, metas, medidas y líneas de acción de planes, programas y políticas públicas generadas para la plena realización y progresividad de los derechos consagrados en la Constitución;
- XX. **Información estadística.** Los datos organizados acerca de la situación económica, demográfica, social, ambiental y de derechos humanos. Son elementos indispensables en el sistema de información de una sociedad democrática, por lo tanto, son una herramienta en materia de derechos humanos;
- XXI. **Instancia Ejecutora.** La Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos;
- XXII. **Instancias implementadoras.** Las instituciones o áreas dependientes de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, los organismos autónomos y alcaldías responsables de la implementación de acciones para el cumplimiento del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México;

- XXIII. **Instancias Transversalizadoras.** Las instancias implementadoras responsables de orientar y elaborar el diseño de políticas públicas con enfoque diferencial.
- XXIV. **Instituto de Planeación.** El Instituto de Planeación y Prospectiva de la Ciudad de México;
- XXV. **Ley.** La Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- XXVI. **Ley de Planeación.** La Ley de Planeación del desarrollo de la Ciudad de México;
- XXVII. **Ley de Derechos Humanos.** La Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México;
- XXVIII. **Medidas de inclusión.** Las disposiciones de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar actitudes y mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato;
- XXIX. **Medidas de nivelación.** Las que tienen por objeto superar o eliminar las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades a grupos de atención prioritaria;
- XXX. **Organismos Autónomos.** El Consejo de Evaluación de la Ciudad de México; la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; la Fiscalía General de Justicia; el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Instituto Electoral de la Ciudad de México; el Instituto de Defensoría Pública, y el Tribunal Electoral de la Ciudad de México;
- XXXI. **Opinión de congruencia.** La validación que emita la Instancia Ejecutora respecto de la congruencia existente entre los instrumentos de planeación o programación presupuestal de los entes obligados, con el Programa de Derechos Humanos y demás instrumentos del Sistema Integral;
- XXXII. **Poder Judicial.** El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los Juzgados;
- XXXIII. **Poder Legislativo.** El Congreso de la Ciudad de México;
- XXXIV. **Poderes de la Ciudad de México.** La denominación conjunta de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad de México;
- XXXV. **Poderes Públicos.** El poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad de México;
- XXXVI. **Problema público.** El problema que afecta el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas que viven y transitan la Ciudad, que no puede ser resuelto por la sociedad, pero le da carácter público y por ello es el gobierno quien lo debe resolver en forma eficaz y eficiente;
- XXXVII. **Programa.** El Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México;

- XXXVIII. **Reglamento.** El Reglamento de la Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos;
- XXXIX. **Seguimiento.** El acompañamiento continuado al desarrollo de las acciones, medidas, programas y políticas públicas que implementen las instancias vinculadas con el Programa.
- XL. **Sistema de Planeación.** El Sistema de Planeación de la Ciudad;
- XLI. **Sistema Integral.** El Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad;
- XLII. **Vinculación.** La determinación de los poderes, organismos autónomos constitucionales y alcaldías de incorporar en sus acciones gubernamentales e instrumentos de planeación el Programa y otros instrumentos del Sistema Integral.

Artículo 4. El Sistema Integral tendrá como instrumentos los diagnósticos, el Programa de Derechos Humanos, medidas de nivelación, inclusión, acciones afirmativas, opiniones de congruencia de instrumentos de planeación y programación, documentos metodológicos para la elaboración de indicadores de derechos humanos, la Plataforma Integral de Seguimiento de Indicadores de Derechos Humanos y recomendaciones de reorientación de acciones gubernamentales que deberán ser congruentes con los instrumentos del Sistema de Planeación y demás instancias de planeación, programación y presupuestación, con el propósito de que sean la base para asegurar su progresividad y no regresividad, a fin de que se superen las causas estructurales y se eliminen las barreras que vulneran la dignidad de las personas y las brechas de desigualdad en el ejercicio de derechos.

Capítulo II. El Enfoque de Derechos Humanos

Artículo 5. Toda persona que habite o transite en la Ciudad es titular de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, así como en la Constitución, la Ley de Derechos Humanos y las demás las leyes aplicables en la Ciudad.

Los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculante, por lo que todas las autoridades en el ejercicio de sus funciones deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos que se interpretarán y aplicarán de acuerdo con los

principios establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución Política y la Ley de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Asimismo, las autoridades atenderán las tareas de prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos en el ámbito de su competencia.

Artículo 6. El ejercicio de la acción gubernamental será realizado con base en un enfoque de derechos humanos. El diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de la acción gubernamental en la Ciudad tendrán como sustento el marco internacional, nacional y local de derechos humanos. Se incorporará el enfoque de derechos humanos en todas las etapas y escalas de la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de todos los recursos públicos destinados a su cumplimiento.

Artículo 7. La acción gubernamental tendrá como finalidad eliminar las inequidades y desigualdades, y promoverán la realización de los derechos humanos de las personas que requieren de atención prioritaria, mediante programas integrales que aseguren no sólo transferencias económicas universales para grupos específicos, sino que potencialicen las capacidades de las personas con la finalidad de contribuir a su desarrollo y mejorar sus condiciones de vida, y facilitar el acceso pleno de éstos al ejercicio integral de los derechos humanos.

Artículo 8. La planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos destinados a su cumplimiento serán producto de la coordinación efectiva, así como de la articulación entre el Sistema Integral, el Instituto de Planeación y otras instancias de planeación de los Poderes Constitucionales, alcaldías y organismos autónomos. Por lo tanto, todos los programas, acciones y prácticas de los entes públicos asegurarán el reconocimiento, la promoción, concreción, protección y defensa de los derechos humanos, de conformidad con sus competencias y atribuciones, así como para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 9. La acción gubernamental deberá atender las perspectivas de género, no discriminación, inclusión, accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y

adolescentes, intergeneracionalidad, diseño universal, buena administración, interculturalidad, sustentabilidad, participación ciudadana y transversalidad.

Artículo 10. El Sistema Integral vigilará la incorporación de las siguientes condiciones esenciales en la acción gubernamental de la Ciudad:

- a) El carácter indivisible de los derechos humanos, un determinado derecho puede tener prioridad sólo por su importancia para el mejor desarrollo de las personas, por haber sido históricamente violado o por ser catalizador para la realización de otros derechos;
- b) La garantía de un mínimo básico de derechos económicos, sociales y culturales;
- c) El principio de no discriminación, por lo cual se adoptarán medidas de inclusión, nivelación y acciones afirmativas para atender a los grupos más desfavorecidos o en contextos de vulnerabilidad en relación con la acción gubernamental;
- d) La transparencia y participación de las personas y grupos titulares de derechos en todas las fases de adopción de decisiones, implementación, seguimiento y evaluación, y
- e) El principio de progresividad y no regresividad de los derechos.

Artículo 11. De acuerdo con el enfoque de derechos humanos, la acción gubernamental en la Ciudad debe contemplar los siguientes elementos:

- a) Evaluación y análisis para determinar las demandas de las personas titulares de derechos en la materia y las correspondientes obligaciones de los titulares de deberes, así como las causas inmediatas, subyacentes y estructurales de la no realización de los derechos.
- b) Valoración de la capacidad de las personas titulares de derechos para reclamar su cumplimiento y de los entes obligados para cumplir con sus deberes, a fin de elaborar estrategias para aumentar esas capacidades.
- c) Vigilancia y evaluación orientadas por las normas y los principios de derechos, tanto de los resultados como de las etapas del proceso de planeación de la acción gubernamental, y
- d) Las resoluciones internacionales en materia de derechos humanos.

Artículo 12. El Sistema velará por que el proceso de planeación y toda acción gubernamental tenga por objeto contribuir directamente a la realización de uno o varios derechos humanos, y se guíe por las normas de derechos humanos y los principios de universalidad e inalienabilidad; indivisibilidad; interdependencia e interrelación; no discriminación e igualdad; participación e inclusión; rendición de cuentas; transversalidad e imperio de la ley. De esta manera, toda acción gubernamental deberá contribuir a la mejora de las capacidades de los entes obligados en materia de derechos humanos para el cumplimiento de sus deberes y las capacidades de los titulares de derechos para exigir su cumplimiento.

Título II. Integración y Funcionamiento del Sistema Integral de Derechos Humanos

Artículo 13. El Sistema Integral contará con las siguientes facultades:

- I. Determinar los principios y bases para la articulación entre los entes obligados, a fin de lograr la transversalización del enfoque de derechos humanos en la acción gubernamental.
- II. Establecer las bases para evaluar la acción gubernamental vinculada con el Programa.
- III. Determinar los principios y bases para reorientar la acción gubernamental.
- IV. Elaborar y actualizar el Programa.
- V. Elaborar diagnósticos cuya información estadística sirva de fundamento para asegurar la progresividad y no regresividad de los derechos humanos.
- VI. Participar, de manera articulada con el Instituto de Planeación y el Consejo, así como con las instituciones o áreas de los entes obligados responsables de la planeación y programación presupuestal, en el establecimiento de los criterios de derechos humanos que orienten la planeación y la elaboración de los indicadores de derechos humanos para la evaluación de sus resultados.
- VII. Monitorear el cumplimiento efectivo del Programa.
- VIII. Diseñar medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa,

- IX. Promover la relación gobierno-sociedad civil para la identificación de problemas públicos y propuestas de solución para la garantía de los derechos humanos, y
- X. Las demás que determinen las leyes en la materia.

Artículo 14. El Sistema Integral contará con:

- I. Un Comité Coordinador, y
- II. Una Instancia Ejecutora.

Capítulo I Del Comité Coordinador

Artículo 15. El Comité es un órgano colegiado multisectorial, integrado por las personas titulares o representantes de:

- I. El Gobierno de la Ciudad, cuyo representante será designado por la persona titular de la Jefatura de Gobierno quien presidirá y convocará a las sesiones del Comité.
- II. El Poder Judicial de la Ciudad.
- III. El Congreso de la Ciudad.
- IV. El Cabildo de la Ciudad.
- V. Cuatro Organizaciones de la Sociedad Civil.
- VII. Tres Instituciones de Educación Superior de la Ciudad, y
- VIII. La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad.

Las personas que integren el Comité deberán contar con facultades de decisión y capacidad de coordinación interinstitucional dentro de la instancia que representen y estarán obligadas a comunicar e implementar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos emitidos por el Comité.

Toda designación de representación como titular y las suplencias deberá sustentarse por escrito ante la Secretaría Técnica previo a las asambleas del Comité.

Artículo 16. Cada uno de los integrantes con responsabilidad en la Administración Pública local, y cuyas decisiones sean objeto de mecanismos de rendición cuentas, tendrá derecho a voz y voto. Para la adopción de acuerdos en la asamblea se privilegiará el consenso. En caso de que esto no sea posible, para la adopción de acuerdos, se requerirá del voto de la mayoría.

Artículo 17. Serán invitados permanentes los organismos autónomos constitucionales de la Ciudad y los organismos internacionales de derechos humanos, los cuales contarán con derecho a voz en el Comité.

Podrán asistir como invitados con derecho a voz y sin voto, previo acuerdo de Comité, los representantes de instituciones públicas, de organizaciones civiles o especialistas de la academia que no sean miembros del Comité y cuyo su aporte sea de importancia para el tema que se vaya a tratar.

Artículo 18. El Comité deberá sesionar al menos tres veces al año, sus reuniones serán públicas. Para la declaratoria de quórum será necesario contar con la asistencia de dos terceras partes del pleno de este Comité.

Artículo 19. Para la integración de las personas representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil y de la academia se realizará un procedimiento de selección, mediante convocatoria pública abierta en apego a lo que se establezca en el Reglamento.

Artículo 20. Podrán ser elegibles como representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil aquellas que cuenten con los requisitos siguientes:

- I. Contar con el debido registro del gobierno de la Ciudad con una antigüedad de, al menos, 5 años;
- II. Acreditar 5 años de participación en la promoción y defensa de los derechos humanos;
- III. Comprobar tres años de trabajo en la Ciudad, y
- IV. Los demás que se establezcan en el Reglamento o la Convocatoria correspondiente.

La elección de Organizaciones de la Sociedad Civil se realizará en audiencia pública, con el fin de conformar un espacio plural y transparente.

Artículo 21. Podrán ser elegibles como representantes de la academia aquellas instituciones que acrediten trabajo reconocido en el ámbito de los derechos humanos, así como los requisitos que se señalen en el Reglamento y la Convocatoria respectiva. En caso de que la convocatoria se declare desierta por falta de postulantes, por acuerdo de Comité, se emitirán invitaciones directas a instituciones académicas con reconocimiento público por su participación en la promoción de los derechos humanos.

Artículo 22. Las Organizaciones de la Sociedad Civil y las Instituciones Académicas que integren el Comité durarán en su cargo 3 años y podrán ser seleccionados para un nuevo periodo. El cargo que desempeñen los integrantes del Comité será honorario.

Artículo 23. Serán atribuciones del Comité:

- I. Dirigir el Sistema Integral de Derechos Humanos.
- II. Aprobar el calendario del plan de trabajo anual del Comité.
- III. Establecer criterios de orientación de la planeación y presupuestación de los entes obligados, con la finalidad de institucionalizar el enfoque de derechos humanos.
- IV. Aprobar el Reglamento del Comité.
- V. Proponer contenido para la elaboración del Reglamento de la presente Ley.
- VI. Coordinar la articulación entre los entes obligados, para que en el marco de sus respectivas funciones y atribuciones, se cumplan con los principios y objetivos previstos en esta Ley.
- VII. Orientar a las instancias implementadoras para la puesta en práctica del enfoque de derechos humanos en su actuación, así como en el cumplimiento del Programa.
- VIII. Fomentar la participación de organizaciones civiles y sociales, instituciones académicas, organismos internacionales de derechos humanos, en el Sistema Integral, garantizando la difusión y promoción de los diagnósticos y el Programa, así como las herramientas de participación de las personas titulares de derechos.

- IX. Vigilar que la participación de la sociedad en el Sistema Integral se lleve a cabo en condiciones de igualdad, libertad de expresión, respeto a la dignidad de las personas y libre de violencia.
- X. Establecer las bases, principios, criterios y presupuestos para la elaboración de diagnósticos en materia de derechos humanos.
- XI. Aprobar la metodología de los diagnósticos necesarios para elaborar y actualizar el Programa, a efecto de que estas actualizaciones se vean reflejadas en planes y programas de la administración pública, así como la totalidad de la Acción Gubernamental.
- XII. Elegir a la persona titular de la Instancia Ejecutora de manera pública y transparente, mediante la emisión de la convocatoria con los requisitos que establezca el Reglamento.
- XIII. Definir el proceso de seguimiento del Programa.
- XIV. Presentar anualmente a la ciudadanía y a la opinión pública los resultados obtenidos del seguimiento del Programa.
- XV. Promover y aprobar propuestas de medidas de inclusión, de nivelación y acciones afirmativas.
- XVI. Formar grupos de trabajo dentro del Comité para cumplir con sus mandatos de Ley.
- XVII. Emitir opiniones de los informes y demás información que presenten los entes obligados respecto de la implementación del Programa.
- XVIII. Dar vista a las instancias de control interno de los entes obligados respecto del incumplimiento reiterado de la implementación del Programa.
- XIX. Fomentar que toda consulta abierta que se realice por parte del Sistema Integral respecto de temas del Programa se realice en formatos accesibles y conforme los instrumentos que para el efecto señale la ley de la materia,
- XX. Aprobar la creación y conclusión de los trabajos de los Espacios de Participación,
- XXI. Las demás que establezcan en ésta y otras disposiciones legales.

Capítulo II

La Instancia Ejecutora

Artículo 24. La Instancia Ejecutora será un organismo descentralizado y sectorizado a Gobierno.

Artículo 25. La Instancia Ejecutora tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar con los entes obligados en:
 - a) La construcción de indicadores de derechos humanos, que permitan evaluar el impacto en el ejercicio de los derechos humanos por la ejecución de los instrumentos de planeación u otros aspectos que evidencien la progresividad y no regresividad de los derechos humanos.
 - b) El diseño de metodologías para el seguimiento y evaluación, con enfoque de derechos humanos, de la acción gubernamental vinculada al Programa, mediante el diseño de una Plataforma Integral de Seguimiento de Indicadores de Derechos Humanos y otros mecanismos que permitan la medición de la situación actual y futura de los derechos humanos, las brechas de desigualdad en su ejercicio y el establecimiento de niveles esenciales y alcanzados de satisfacción de los derechos, en atención al derecho a un mínimo vital para una vida digna en los términos de la Constitución.
 - c) La elaboración de programas de formación, capacitación y sensibilización en materia de derecho humanos que se impartan a las personas servidoras públicas.
- II. Emitir opinión de congruencia existente entre el Programa y los instrumentos de planeación de los entes obligados.
- III. Promover la participación social en acciones gubernamentales relacionadas con el Programa, mediante la comunicación eficiente y transparente.
- IV. Realizar tareas de asesoría, vinculación y articulación con las instancias integrantes del Sistema Integral en materias relacionadas con la implementación del enfoque de derechos humanos.
- V. Ejecutar los modelos metodológicos e instrumentos para el seguimiento del Programa que el Comité apruebe.
- VI. Fungir como Secretaría Técnica del Comité en sus reuniones ordinarias y extraordinarias y participar por medio de su titular, con derecho a voz en las sesiones del Comité.
- VII. Promover acciones de fortalecimiento de capacidades en derechos humanos de la sociedad civil y las personas y grupos titulares de derechos.

- VIII. Articular acciones gubernamentales entre las personas o instancias integrantes del Comité para la definición y generación de fuentes de información y su recopilación.
- IX. Recabar información de los entes obligados, relativa a acciones gubernamentales en materia de derechos humanos.
- X. Proponer al Comité las consultorías y asesorías que deberán contratarse de manera externa con la finalidad de cumplir el mandato y las atribuciones del Sistema.
- XI. Elaborar informes y opiniones técnicas en relación a la vinculación del Programa, la elaboración, seguimiento y monitoreo de indicadores de derechos humanos, y la elaboración e implementación de medidas de nivelación, inclusión, acciones afirmativas y recomendaciones para la reorientación de acciones gubernamentales.
- XII. Coordinar los Espacios de Participación, y
- XIII. Las demás que establezcan en ésta y otras disposiciones legales.

Artículo 26. La Instancia Ejecutora se constituirá con, por lo menos, la estructura de una Coordinación General, una Dirección Ejecutiva de Diseño y Planeación, una Dirección Ejecutiva de Seguimiento y Evaluación del Programa, y una Dirección Ejecutiva de Participación Social y Cultura de Derechos Humanos. El Reglamento establecerá las demás áreas con las que la Instancia Ejecutora contará para llevar a cabo con eficacia y eficiencia sus funciones sustantivas.

Capítulo III

Del Secretariado Ejecutivo

Artículo 27. La persona titular de la Coordinación General fungirá como Secretariado Ejecutivo del Sistema Integral. Será quien lo represente legalmente y tendrá la responsabilidad de implementar acciones para cumplir con las funciones y atribuciones de la instancia ejecutora.

Artículo 28. La persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Integral, deberá acreditar experiencia en materia de Derechos Humanos de, por lo menos, 5 años comprobables, contar con el respaldo de la academia y de organizaciones de la

sociedad civil expertas en la materia, ser comprometida, honrada, íntegra y no encontrarse inhabilitada para el ejercicio del servicio público.

Artículo 29. La duración del cargo será por un periodo de 4 años, con posibilidad de ratificación por un periodo igual.

Artículo 30. En caso de renuncia, muerte o ausencia injustificada por más de 30 días naturales se establecerá un interinato de máximo 6 meses. El Comité por acuerdo elegirá a la persona que lo deba cubrir, tiempo en el cual se deberá emitir una convocatoria a efecto de elegir a la nueva persona titular de la Instancia Ejecutora.

Capítulo IV

Los Espacios de Participación

Artículo 31. La relación con la sociedad civil es un elemento constitutivo del Sistema Integral y deberá ser de dos tipos, específica y amplia. La relación específica se hará mediante los Espacios de Participación, la amplia mediante los diversos mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Constitucional de Derechos Humanos.

Artículo 32. Los espacios de participación se instalarán para tratar temas que emerjan del Programa y sean requeridos para:

- I. Colaborar con las instancias implementadoras o áreas responsables de la planeación y programación de los entes obligados para proponer medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas que influyan en la solución de un problema público planteado en el Programa;
- II. Dar seguimiento participativo al Programa; o
- III. Colaborar con las instancias implementadoras para formular políticas públicas o iniciativas legislativas que busquen la solución de problemas públicos planteados en el Programa.

Artículo 33. Los Espacios de Participación se podrán instalar por acuerdo del Comité a petición de:

- I. Instituciones o áreas de planeación y evaluación de los entes obligados;
- II. Instancias implementadoras del Programa;
- III. Organizaciones de la Sociedad Civil, e
- IV. Instituciones Académicas con experiencia en el tema a tratar.

La petición de instalación de un Espacio de Participación deberá dirigirse a la Instancia Ejecutora con las razones que la motiven y el resultado que se espera, para su análisis y remisión al Comité.

Artículo 34. La Instancia Ejecutora será la responsable de coordinar los Espacios de Participación hasta la conclusión de su objetivo, por lo que tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Verificar que en los procesos y en los resultados de los Espacios de Participación se contemplen los criterios de orientación establecidos en el Programa y los demás instrumentos del Sistema Integral;
- II. Fomentar la convergencia de organizaciones sociales, instituciones de gobierno y académicas que acrediten su experiencia y conocimiento en el tema a tratar;
- III. Vigilar que la participación se realice en condiciones de igualdad, con respeto a la libertad de expresión, la dignidad y libre de todo tipo de violencia
- IV. Informar al Comité de los resultados finales de los trabajos, y
- V. Las demás que se establezcan en la presente Ley y otras disposiciones legales.

Título III. Instrumentos del Sistema Integral de Derechos Humanos

Capítulo I Del Programa de Derechos Humanos

Artículo 35. El Sistema Integral deberá elaborar y actualizar el Programa de Derechos Humanos, cuyo objeto será establecer los criterios de orientación y las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas, para la elaboración de disposiciones legales, políticas públicas, estrategias, líneas de acción y asignación del gasto público,

asegurando la participación social y la convergencia de todas las autoridades del ámbito local.

Artículo 36. El Programa se construirá en dos fases:

- I. La definición de los criterios de orientación, y el diseño de las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas, con base en diagnósticos que contemplen el:
 - a) Reconocimiento de la realidad del ejercicio de los derechos humanos en la Ciudad.
 - b) La identificación del problema público que deba incluirse en la agenda gubernamental.
 - c) La identificación de los obstáculos que las instancias ejecutoras enfrentan para el cumplimiento de sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos humanos.
- II. La selección de la alternativa de solución con participación de la sociedad que, deberá:
 - a) Incluirse en los instrumentos de planeación de cada Instancia Ejecutora, y
 - b) Registrarse como parte de la programación en materia de derechos humanos incluyendo la atención a la multiplicidad de titulares de éstos y los entes con deberes y obligaciones, para su monitoreo en la Plataforma Integral de Seguimiento de Indicadores de Derechos Humanos.

Artículo 37. En la elaboración y actualización de los diagnósticos deberá atenderse las directrices siguientes:

- I. Describir y valorar las brechas de desigualdad, en el cumplimiento de los derechos humanos en la Ciudad, contemplando los problemas estructurales que explican su vulneración.
- II. Señalar con base en la información recopilada las obligaciones que en materia de derechos humanos no hayan atendido los entes obligados.
- III. Identificar los problemas sociales que por su trascendencia requieren la atención gubernamental inmediata.
- IV. Analizar el gasto público dirigido a programas, políticas y demás aspectos de la acción gubernamental desde una perspectiva de derechos humanos.
- V. Analizar con enfoque de progresividad desde el ámbito multidisciplinario y del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que se disponga, con

base en herramientas técnicas y a partir de una metodología de indicadores con enfoque basado en derechos.

VI. Incluir como insumos:

- a) El diagnóstico anterior;
- b) Investigaciones académicas;
- c) Informes y estadísticas que provean las instancias implementadoras relacionados con derechos humanos;
- d) Informes y estadísticas de organismos defensores de derechos humanos, respecto de quejas ciudadanas e identificación de vulneraciones a derechos humanos;
- e) Información aportada por organizaciones de la sociedad civil y colectivos,
- f) Información emitida por los Espacios de Participación;
- g) Informes públicos de la red de contralorías ciudadanas, audiencias públicas, asambleas y observatorios ciudadanos, entre otras.
- h) Los resultados del monitoreo y seguimiento del Programa.

VII. Solicitar que la información estadística que provean instancias locales y federales para medir la situación de los derechos humanos cuenten con datos desagregados por sexo, edad, grupo étnico y ubicación geográfica por demarcación territorial, en formato de datos abiertos, compatibles y comparables con el resto de indicadores y mediciones locales, nacionales e internacionales que permitan evaluaciones de progresividad de largo plazo.

VIII. Respetar y tomar en cuenta los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos.

IX. Convocar la participación de Organizaciones de la Sociedad Civil conforme lo establezca el Reglamento y respetando el uso de formatos accesibles.

Artículo 38. Los criterios de orientación contenidos en el Programa deberán ser elaborados considerando:

- I. Las definiciones, objetivos, enfoque y principios establecidos, de manera enunciativa no limitativa, en el Título I de la presente Ley.
- II. Las obligaciones de todas las autoridades con relación a los derechos humanos.
- III. Los estándares internacionales en la materia, a fin de que se garantice el control de convencionalidad de las disposiciones legales, políticas públicas, estrategias,

líneas de acción y asignaciones del gasto público sean apropiadas y produzcan resultados coherentes con el pleno cumplimiento de las obligaciones estatales y el logro progresivo de los derechos reconocidos en los ámbitos local, nacional e internacional.

- IV. La decisión pública bajo principio pro persona.
- V. Las perspectivas transversales de género, igualdad y no discriminación, inclusión, accesibilidad, interés superior de las niñas, niños y adolescente, etaria, diseño universal, interculturalidad, sustentabilidad, transparencia y rendición de cuentas, y participación ciudadana.
- VI. Los principios del derecho a la buena administración, como uniformidad, derecho a la información, regularidad, continuidad, calidad, rendición de cuentas, participación ciudadana, uso de tecnologías de la información y la comunicación del gobierno abierto, así como que la prestación de los servicios públicos se realice en condiciones de trato digno y respetuoso, claridad, prontitud, disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad.

Artículo 39. El Programa tendrá una duración sexenal, y deberá ser revisado, por lo menos, cada tres años, con el fin de incorporar los asuntos emergentes derivados de la ejecución de la programación gubernamental. El Comité podrá incorporar revisiones fuera de dichos plazos, de acuerdo a los resultados y necesidades que emerjan de los Espacios de Participación y el análisis de los mecanismos de monitoreo del Programa.

Su aprobación y publicación se hará en el mes de noviembre del último año de gobierno, con el fin de que sus lineamientos sean incorporados en la elaboración de los Instrumentos de Planeación de las instancias implementadoras del siguiente período gubernamental.

Capítulo II. Las Medidas de Nivelación, Inclusión y Acciones Afirmativas

Artículo 40. El Sistema Integral, mediante el Comité o de su Instancia Ejecutora, podrá promover y participar, en articulación con los entes obligados y los Espacios de Participación que sean creados para este propósito, en la construcción de medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas, cuando:

- I. La política planeada para la atención del problema público identificado en el Programa la requiera para eliminar las causas estructurales que vulneran la efectividad de los derechos humanos;
- II. Durante el proceso de implementación de la acción gubernamental, se presenten causas coyunturales que ameriten prevenir o erradicar prácticas discriminatorias y de exclusión.
- III. Con base en los resultados de las evaluaciones a programas, políticas públicas y proyectos de inversión que lleven a cabo los poderes, organismos públicos autónomos y alcaldías, se identifique la existencia de obstáculos, situaciones patentes de desigualdad, mecanismos de exclusión o diferenciación desventajosa, para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos y libertades.

Artículo 41. La iniciativa de propuesta de medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas podrá formularse, a petición de cualquiera de los entes obligados o sus instancias implementadoras, en términos de su competencia sustantiva, así como por Organizaciones de Sociedad Civil y academia con experiencia en el tema a tratar, mediante el procedimiento para la creación de un Espacio de Participación.

Artículo 42. Todo procedimiento de construcción de las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas deberá convocarse y con la instancia transversalizadora especializada en el tema a tratar.

Capítulo III. Los Indicadores de Derechos

Humanos, su monitoreo y seguimiento

Artículo 43. La Instancia Ejecutora, en articulación con el Instituto, el Consejo u otras instancias de planeación de los entes obligados, coadyuvará en el diseño de los indicadores de derechos humanos a cuyo monitoreo y seguimiento tendrá acceso para obtener información que sirva de insumo para la elaboración y actualización del Programa, así como para emitir recomendaciones para la reorientación de programas, políticas públicas y acciones gubernamentales.

Artículo 44. El Sistema de Indicadores de Derechos Humanos del Instituto de Planeación deberá contar con una Plataforma Integral de Seguimiento de Indicadores de Derechos Humanos, con accesibilidad universal y formatos accesibles, apoyada en nuevas tecnologías, mediante la cual los entes obligados transparentarán la rendición de cuentas y garantizarán el acceso a la información vinculada con el Programa.

Artículo 45. La Plataforma monitoreará y dará seguimiento a los indicadores de derechos humanos que se definan en articulación con las instancias de planeación y evaluación de los entes obligados, mediante la información que estos provean periódicamente.

Artículo 46. La plataforma se revisará al menos cada tres años, asegurando la comparabilidad histórica, con el fin de incorporar los avances metodológicos o tecnológicos locales e internacionales.

Artículo 47. Para la elaboración de indicadores de derechos humanos, el Sistema Integral en articulación con el Instituto, el Consejo y las demás instancias de planeación y evaluación de los entes obligados utilizará métodos cualitativos y cuantitativos que incluirán la determinación de los atributos del derecho humano.

Título IV. Articulación con la Planeación

Capítulo Único. Mecanismos de Articulación con los Instrumentos de Planeación

Artículo 48. En articulación con el Sistema Integral, la planeación y presupuestación en la Ciudad buscará en todo momento la progresividad y no regresividad de los derechos humanos, que la acción gubernamental amplíe el alcance y la protección de los mismos, hasta lograr su plena efectividad, sin discriminación, atendiendo a los criterios de orientación establecidos en el Programa, así como los principios, bases, criterios, medidas de nivelación, inclusión, acciones afirmativas y recomendaciones metodológicas, elaboradas por el Sistema Integral, que orienten la formulación, presupuestación, ejecución y evaluación de los instrumentos de planeación.

Artículos 49. La articulación entre el Sistema Integral con el Sistema de Planeación y las demás instancias de planeación de los entes obligados se llevará a cabo mediante la vinculación del Programa y otros instrumentos del Sistema Integral, en las distintas etapas y escalas de la planeación del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y los demás instrumentos de planeación de los Poderes Públicos, el Presupuesto de Egresos Anual y de las demás que establezca esta Ley y otros instrumentos jurídicos.

Artículo 50. La vinculación del Programa con los instrumentos programáticos de la acción gubernamental garantizará que el Plan General de Desarrollo y los demás instrumentos de planeación consideren:

- I. Un umbral mínimo de derechos que deben satisfacerse de manera universal.
- II. Problemas públicos prioritarios en materia de derechos humanos para atenderse mediante la planeación.
- III. La ponderación de derechos para cada grupo de atención prioritaria o en situación de vulnerabilidad o desventaja social.
- IV. Orientar la acción gubernamental hacia cambios positivos y sostenidos en la vida de las personas para el ejercicio pleno de los derechos.
- V. Utilizar los resultados de la evaluación para reorientar los cambios institucionales, legales, políticos y de la acción gubernamental para obtener el cambio deseado, y
- VI. Los compromisos y metas internacionales en materia de derechos humanos.

Artículo 51. La vinculación del Programa con los instrumentos programáticos de la acción gubernamental deberá contemplar un análisis de derechos humanos que permita identificar a los grupos que carecen de derechos efectivos y a los grupos u otros aspectos que pueden obstaculizar el ejercicio de derechos a otros. Dicho análisis deberá contener:

- I. Causalidad: identificación de las causas básicas de los problemas de desarrollo y las pautas sistémicas de discriminación y exclusión.
- II. Establecimiento de funciones y obligaciones: definición de quién tiene qué obligaciones respecto de quién, especialmente en relación con las causas básicas identificadas.

- III. Definición de las intervenciones necesarias para aumentar las capacidades de los titulares de derechos y mejorar o reorientar la actuación de los titulares de deberes, y
- IV. Análisis de la designación de los recursos económicos para la implementación de los instrumentos de planeación.

Artículo 52. Para garantizar la inclusión del enfoque de derechos humanos, los instrumentos de planeación y programación presupuestal de los entes obligados deberán contar con la opinión de congruencia de la Instancia Ejecutora.

Título V. Obligaciones y responsabilidades

Capítulo I. De las obligaciones de los intervinientes en el Sistema Integral

Artículo 53. Los entes obligados en el ámbito de sus atribuciones y en su participación dentro del Sistema Integral, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Asegurar la vinculación de las acciones gubernamentales y presupuesto que se requieran para el cumplimiento del Programa;
- II. Capacitar a las personas servidoras públicas en materia de enfoque de derechos humanos;
- III. Designar representantes con capacidad de decisión para que asistan a las convocatorias que se extiendan desde el Comité y los Espacios de Participación;
- IV. Garantizar la coadyuvancia de sus instancias transversalizadoras cuando sean convocadas para la elaboración de medidas de inclusión, nivelación, acciones afirmativas y otros instrumentos del Sistema Integral;
- V. Atender las bases y principios establecidos por el Sistema Integral, en articulación con el Instituto de Planeación y otras instancias de planeación y evaluación de entes obligados, para la construcción de indicadores de derechos humanos de sus acciones gubernamentales vinculadas con el Programa;

- VI. Designar una persona servidora pública que lo represente en carácter de titularidad, suplencia o invitado en el Comité y acudir puntualmente a las sesiones a las que sean convocadas;
- VII. Ejecutar acciones para la atención de los acuerdos emitidos por el Comité relativos a la orientación de la acción gubernamental para el cumplimiento del Programa;
- VIII. Informar por los medios que el Sistema Integral lo requiera respecto de los avances de la implementación del Programa;
- IX. Promover la interlocución con la sociedad civil y la academia, con el objetivo de generar retroalimentación de temas tratados en el Sistema Integral;
- X. Atender a las opiniones que emita el Comité o la Instancia Ejecutora para fortalecer la implementación y cumplimiento del Programa;
- XI. Considerar la opinión de las instituciones transversalizadoras para su acción gubernamental, en el marco del Programa, y
- XII. Las demás contempladas en la Constitución y otras disposiciones legales.

Artículo 54. Las Organizaciones de la Sociedad Civil y la academia, en el ámbito de sus competencias, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Generar una comunicación oportuna que favorezca la participación en el Sistema Integral;
- II. Cumplir con los compromisos adquiridos en su participación, ya sea dentro del Comité, los grupos de trabajo y los Espacios de Participación;
- III. Respetar la ley, el reglamento, los lineamientos y demás instrumentos normativos del Sistema Integral, y
- IV. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales.

Artículo 55. El Sistema Integral, en coordinación con las demás autoridades competentes, promoverá acciones de educación, formación y sensibilización en derechos humanos dirigidas a las autoridades y personas de la función y servicio público, con la finalidad de concretar la perspectiva integral de derechos humanos en todos los niveles de gobierno y en los diferentes poderes.

Capítulo II

De la responsabilidad de las personas de la función y servicio público

Artículo 56. Las personas del servicio y función pública que formen parte de la estructura del Sistema deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Para la efectiva aplicación de dichos principios, de las personas de la función y servicio público observarán las directrices contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 57. La Instancia Ejecutora del Sistema dará vista a la Contraloría General de la Ciudad de México, al Consejo de la Judicatura o la Fiscalía de los actos, omisiones o delitos cometidos por las personas servidoras públicas que incumplan las disposiciones del presente ordenamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor a partir del 2 de enero de 2020, con excepción del Título III que entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la Ley.

SEGUNDO. - La Ley del Programa de Derechos Humanos y las disposiciones que se opondan a la presente se abrogarán a la entrada en vigor de esta Ley.

TERCERO. - La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad deberá dictaminar la estructura orgánica del organismo descentralizado denominado Instancia Ejecutora del Sistema Integral y deberá asignar los recursos financieros suficientes para iniciar su funcionamiento; sin perjuicio de las gestiones necesarias para que los recursos financieros, materiales y humanos, pertenecientes a la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la

Ciudad de México se transfieran para su administración a la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

CUARTO. - La persona servidora pública que a la fecha de publicación de la presente Ley sea titular de la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos transitará a la titularidad de la Instancia Ejecutora del Sistema Integral, a efecto de garantizar una eficaz y eficiente transición. La titularidad de la Instancia Ejecutora del Sistema Integral deberá renovarse a más tardar el 16 de febrero de 2023, mediante un procedimiento de selección.

QUINTO. - Las Organizaciones de la Sociedad Civil y las instituciones académicas que a la fecha de publicación de la presente Ley formen parte, como titulares o suplentes, del Comité del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa transitarán a la titularidad y suplencia de las Organizaciones de la Sociedad Civil e instituciones académicas integrantes del Comité Coordinador, y deberán quedar renovadas mediante un procedimiento de selección a más tardar en junio de 2021.

SEXTO. - El Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa, a partir de la publicación de la presente Ley, deberá iniciar los trabajos de elaboración de los diagnósticos para la actualización y elaboración del Programa de Derechos Humanos. Con este propósito, deberá solicitar la información necesaria a los entes obligados e iniciar las labores para asegurar la Coordinación Efectiva en este proceso.

SÉPTIMO. - La Jefatura de Gobierno de la Ciudad deberá emitir el reglamento de la presente Ley, a más tardar 90 días naturales después de su publicación.

ATENTAMENTE

DIP. TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO